



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

SEGUNDA

C O P I A

De la Escritura de PODER ESPECIAL

Otorgada por SR. CARLOS RANGEL

A favor de DRA. MARIA AMPARO ROMERO PONCE
Y/O AB. CAROLINA GUERRERO MARTINEZ

Cuantia: \$ INDETERMINADA

Quito, 18 DE DICIEMBRE DEL 2008

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

SR CARLOS RANGEL

A FAVOR DE

DRA. MARÍA AMPARO ROMERO PONCE Y/O

AB. CAROLINA GUERRERO MARTÍNEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 2ª; COPIAS)

k.e.

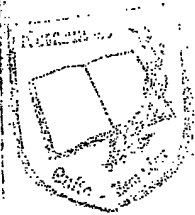
pod_rangel

Escritura No. 5396

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE** del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor Carlos Rangel; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad Estadounidense e inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Spring, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de paso por la ciudad de Quito, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública; que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder Especial el señor Carlos Rangel, por sus propios derechos, de nacionalidad Estado Unidense, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la Ciudad de Spring, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de paso por la ciudad de Quito, quién libre y voluntariamente

y en pleno uso de sus facultades legales comparece con el fin de otorgar PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la Señora Doctora María Amparo Romero Ponce, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana Numero uno siete cero cuatro uno cuatro uno tres ocho guión nueve (170414138-9), y/o de la Abogada Carolina Guerrero Martínez de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana Numero uno siete cero siete dos nueve nueve cinco siete guión dos (170729957-2), para que conjunta o separadamente actúen al tenor de las cláusulas contenidas en el presente instrumento. **CLÁUSULA PRIMERA: PODER ESPECIAL.-** Mediante el presente instrumento, el Compareciente otorga Poder Especial tan amplio y suficiente como en derecho se requiera, en favor de la Señora Doctora María Amparo Romero Ponce y/o Abogada Carolina Guerrero Martínez para que conjunta o separadamente a su nombre y representación puedan realizar los siguientes actos en la República del Ecuador, a nombre del poderdante: **UNO.-** Representar al poderdante en cualquier acto societario, e incluso en la Constitución de nuevas Compañías y por tanto suscribir en su nombre las Escrituras de Constitución de Compañías, Aumentos de Capital, Cesión de participaciones, transferencia de acciones y cualquier documento que requieran a fin de velar por sus intereses. **DOS.-** Abrir, cuentas de integración de capital con el fin de cumplir con lo mencionado en el numeral primero. **TRES.-** Suscribir todo tipo de nombramiento de administrador de Compañías otorgado a su nombre y notificar cualquier nombramiento a terceros. **CUATRO.-** Firmar y efectuar todo petitorio que fuere necesario para Constituir una Compañía en el Ecuador e incluso obtener el RUC de esta. **CINCO.-** Iniciar el proceso de registro de la Compañía que se constituya ante la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Petroecuador. En general las Mandatarias tendrán todas las facultades que se requieran para a nombre del Mandante, intervenir como socia y/o accionista en la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



Constitución de Compañías. Las facultades mencionadas son enumerativas, más no limitativas. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Carolina Guerrero Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil trescientos cuarenta y cinco (8345). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "C. Rangel".

f) Sr. Carlos Rangel

No. Pste.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read "Oswaldo Mejia Espinosa".

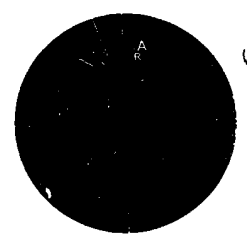


REPUBLICA DEL ECUADOR MIGRACION-AMS-QUITO NI PASAPORTE: 133695448 27 DEC 2007 07:03 ENTRADA: 681277 CORHLCVHP2 REPUBLICA DE COLOMBIA BOGOTÁ	REPUBLICA DEL ECUADOR MIGRACION-AMS-QUITO NI PASAPORTE: 133695448 01 MAY 2008 11:58 ENTRADA: 195731 CORHLCVHP2 VENCE 29 JUL 2008 NI SELLO 2
D.A.S. 1306 95641 26 ABR. 2008 INMIGRACION DIAS 30 FV	U.A.E.A.C. EXENCION HASTA 14 DIC. 2008 SELLO 02 VALIDO HASTA

Se otorgo mí, y en fe de ello confiero **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, dieciocho de Diciembre del dos mil ocho.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO.,





ROMERO ARTETA PONCE
A B O G A D O S



MERITAS
LAW FIRMS WORLDWIDE

Av. 12 de Octubre N26-97 y A. Lincoln .
Edificio Torre 1492, 8vo. Piso.
Telf.: (593-2) 2986-666
Fax: (593-2) 2986-664 / 5
Quito - Ecuador
Web: www.ecuadorabogados.com

Señor
Superintendente de Compañías
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Quito.-

REF.: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOUSTON INTERNATIONAL EQUIPMENT DEL ECUADOR S.A.

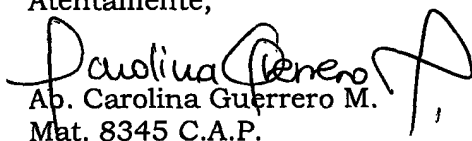
De mi consideración:

Con el fin de dar por terminado el trámite de Constitución de la Compañía de la referencia, adjunto a la presente me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Tercera Copia Certificada de la Escritura Pública de constitución de la Compañía, otorgada ante la Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito con fecha 5 de Enero del 2009, en la cual consta la razón de inscripción del registro Mercantil de fecha 3 de Marzo del 2009.
2. Ejemplar de la revista Judicial del Diario La Hora publicada con fecha 25 de Febrero del 2009, en la cual salió publicado el Extracto de la Constitución de la compañía.
3. Nombramientos originales del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente de la Compañía, debidamente inscritos en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 6 de Marzo del 2009.
4. Copias de los documentos de identidad del Presidente ejecutivo y del Vicepresidente de la Compañía.
5. Formulario 01 A debidamente suscrito por la Apoderada Especial del Presidente Ejecutivo de la Compañía.
6. Copia legible de la papeleta del último pago de servicio básico de donde actualmente funciona la compañía.

Cualquier notificación la recibiremos en Romero Arteta Ponce Abogados, ubicados en la Av. 12 de Octubre 2697 y A. Lincoln, Edificio Torre 1492, octavo piso.

Atentamente,


Ab. Carolina Guerrero M.
Mat. 8345 C.A.P.

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000 1

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOUSTON INTERNATIONAL
EQUIPMENT DEL ECUADOR S.A.**

QUE OTORGA

SR. CARLOS RANGEL Y

SRTA. CRISTINA RANGEL

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3^{er}; COPIAS)

k.e.

const_houston

Escritura No. 6

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (05) de ENERO del año dos mil nueve, ante mí, Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Publica Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida al Titular Doctor Oswaldo Mejía, según Acción de Personal Numero 3743-DP-DDP de la Dirección Nacional de Personal la de Función Judicial de fecha dos de Diciembre del dos mil ocho, suscrito por el Doctor Marco Rodas Bucheli Delegado Distrital de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparece el señor Carlos Rangel, debidamente representado por su Apoderada Especial la Doctora María Amparo Romero, y la señorita Cristina Rangel, debidamente representada por su Apoderada Especial, la Abogada Carolina Guerrero Martínez, quienes están facultadas para suscribir el presente documento conforme se desprende de los Poderes Especiales que se agregan como documentos habilitantes. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, de estado civil viuda y casada respectivamente, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidas por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla

proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía **HOUSTON INTERNATIONAL EQUIPMENT DEL ECUADOR S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte el señor Carlos Rangel, mayor de edad, de nacionalidad Estado Unidense, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Spring, Texas debidamente representado por su Apoderada Especial la Doctora María Amparo Romero quien esta facultada para suscribir el presente documento conforme se desprende del Poder Especial que se agrega como documento habilitante; y por otra parte la señorita Cristina Rangel de nacionalidad Estado Unidense, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Spring, Texas, debidamente representada por su Apoderada Especial, la Abogada Carolina Guerrero Martínez quien esta facultada para suscribir el presente documento conforme se desprende del Poder Especial que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse y a su nombre sus Apoderadas lo hacen al suscribir el presente documento. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía **HOUSTON INTERNATIONAL EQUIPMENT DEL ECUADOR S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrá



por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo Primero. Naturaleza y denominación.** La denominación de la compañía es **HOUSTON INTERNATIONAL EQUIPMENT DEL ECUADOR S.A.**, que es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. **Artículo Segundo. Domicilio.** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **Artículo Tercero. Objeto.** La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: Prestación de toda clase de representante y/o Distribuidor para venta o renta de equipos que se utilizan en la industria petrolera por ejemplo bombas, válvulas, etc. Fabricante de equipos petroleros, Servicio de Operación y Mantenimiento de equipos petroleros entre otros, a todo tipo de compañías, tanto nacionales como extranjeras, públicas o privadas. Compra, venta, importación, exportación, de todo tipo de maquinaria y equipos petroleros o repuestos de maquinarias utilizadas en el área petrolera. Para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá intervenir como socio en toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios. La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituirse. Finalmente la compañía tiene la facultad de participar con empresas del sector público conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. La compañía podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la ley con el propósito de cumplir sus objetos y poder desarrollar plenamente sus actividades, incluyendo la prestación de servicios a través de contratos de concesión, la prestación de



servicios en todo lo relacionado con los proyectos de ingeniería, a fin de cumplir con el objeto social. **Artículo Cuarto. Medios.** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. **Artículo Quinto. Plazo y duración.** El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Sexto. Disolución anticipada y liquidación.** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley y con la mayoría prevista en este estatuto, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL.** **Artículo Séptimo. Capital social.** El capital social suscrito y pagado de la Compañía asciende a la suma de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800.00). El

00000 · 3

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

capital suscrito está dividido en 800 acciones, ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital. *****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO numerario	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONE S	%	Nacionalidad
Sr. Carlos Rangel	720	720	-----	720	90	Estado Unidense
Srta. Cristina Rangel	80	80	-----	80	10	Estado Unidense
TOTAL	800.00	800.00	-----	800	100%	

El capital pagado de la compañía ha- sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Produbanco cuyo certificado se acompaña a la presente. El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.600.00). El capital suscrito podrá ser incrementado hasta la totalidad del capital autorizado, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley de Compañías. Los comparecientes intervienen en su calidad de inversionistas extranjeros, por lo tanto la inversión que realizan es extranjera directa. **Artículo Octavo. Aumentos de capital.** Para que proceda un aumento de capital, la Junta General de Accionistas deberá en primer lugar aprobar con la mayoría establecida en este Estatuto, cualquier propuesta de aumento de capital. Una vez que la Junta resuelva favorablemente sobre el aumento de capital de la Compañía, el aumento se realizará en proporción al número de acciones que cada accionista tenga en la Compañía, salvo renuncia a su derecho a aportar. La Junta General de Accionistas concederá treinta días contados desde la publicación del llamado a derecho preferente, para que los accionistas decidan ejercer su respectivo derecho para contribuir al aumento de capital de la Compañía y concederá noventa días desde la fecha de dicha publicación para pagar la totalidad de la contribución que le corresponda a cada accionista.

Artículo Noveno. Referencias legales. En todo lo relativo a la disminución de

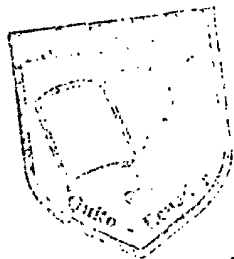
capital y los demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y al Estatuto Social de Compañía. **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Décimo. Naturaleza de las acciones.** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo Primero. Expedición de Títulos.** Las acciones constarán de títulos numerados, con indicación de la serie a la cual pertenecen y serán autenticados con la firma del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas éste posea, o, parte de éstas. **Artículo Décimo Segundo. Referencias Legales.** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo Tercero. Órganos sociales.** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía; y, administrada por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente. **Artículo Décimo Cuarto. Junta General de Accionistas. Composición.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos, las resoluciones obligatorias de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Décimo Quinto. Atribuciones y deberes.** Son atribuciones y deberes de la Junta General: Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. Nombrar al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la Compañía de conformidad con este estatuto. a) Establecer la remuneración del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la Compañía. b) Autorizar la transferencia de dominio o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. c) Autorizar la adquisición a cualquier título o transferencia de cualquier bien cuyo valor exceda el

establecido por la Junta General de Accionistas. d) Autorizar las inversiones o el endeudamiento de la compañía cuando los valores a comprometerse excedan al establecido en estos estatutos. e) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales pueden el Presidente Ejecutivo individualmente o conjuntamente con el Vicepresidente obligar a la Compañía, sin autorización de la Junta General de Accionistas. f) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. g) Resolver sobre la propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía, que será presentada a la Junta de Accionistas. h) Designar y remover al Comisario de la Compañía, y fijar su remuneración. i) Conocer las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los libros contables de la Compañía presentados por el Presidente Ejecutivo, resolver sobre los mismos. j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. k) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro órgano social. l) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. **Artículo Décimo Sexto. De la Junta General Ordinaria.** El Presidente Ejecutivo podrá convocar a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía de conformidad con el artículo doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo. De la Junta General Extraordinaria.** El Presidente Ejecutivo podrá convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo considere necesario o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en



los casos previstos por la Ley de Compañías. Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados por carta una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley y salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo. Convocatoria.** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días calendario de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Noveno. Quórum.-** Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella,

por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Vigésimo. Quorum Resolutorio.** Salvo los temas que requieran un quórum especial para ser aprobados, la Junta General se instalará con el cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas en primera convocatoria. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria con los accionistas que se encuentren presentes a la Junta. Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el presente estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Vigésimo Primero. Quórum Especial.** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el párrafo anterior, debiendo expresarse estos



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Vigésimo Segundo.**

Derecho a voto. En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Tercero.**

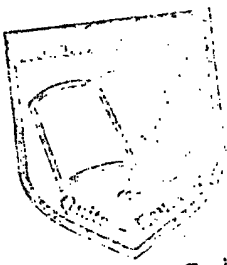
Representación. A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado ya sea con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio permitido por la ley. **Artículo Vigésimo Cuarto. Junta General**

Universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Vigésimo Quinto. Presidente y Secretario de la**

Junta General de Accionistas. Las Juntas Generales serán presididas por el Vicepresidente de la Compañía, en caso de ausencia del Vicepresidente serán presididas por quien lo este subrogando, en su defecto, por el accionista o persona que en cada sesión se eligiere para ello. El Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO. Artículo Vigésimo Sexto. Designación. El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto indefinidamente. En caso de ausencia

temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Vicepresidente de la Compañía de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto. **Artículo Vigésimo Séptimo. Atribuciones y Deberes.** El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. Además tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Presentar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales. c) Contratar y fijar la remuneración y las funciones de los empleados de la Compañía y terminar sus contratos. d) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas de la Compañía, salvo que se designe a otra persona para ejercer esa función. e) Abrir, cerrar, administrar y girar contra las cuentas de la Compañía, hasta el monto fijado por la Junta General de Accionistas. f) Designar a las firmas autorizadas para girar contra las cuentas de la Compañía. g) Comprar bienes para la Compañía y, en general, suscribir los contratos y documentos necesarios para la operación diaria de la compañía, dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas. h) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente los actos o contratos que obliguen a la compañía dentro de los límites máximos fijados por Junta General de Accionistas. i) Administrar la Compañía de conformidad con las instrucciones y decisiones de la Junta General de Accionistas. j) Demandar y realizar las gestiones necesarias para obtener el pago de terceros de las obligaciones que estos mantengan con la Compañía. Proteger el valor de la propiedad y derechos de la compañía. k) Guardar los libros sociales de la Compañía de



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

conformidad con lo señalado en la legislación ecuatoriana. l) Cumplir con las obligaciones señaladas en la legislación ecuatoriana para los representantes legales de compañías. m) Administrar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, dentro del giro de las actividades de la Compañía. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Accionistas. n) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas. o) Diseñar el presupuesto y el plan de negocios y ejecutarlos. p) Hacer las reorganizaciones necesarias a la estructura de la Compañía; q) Celebrar contratos importantes dentro del curso ordinario del negocio, de conformidad con la aprobación de la Junta General de Accionistas. r) Designar apoderados especiales.

DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo Octavo.

Designación. El Vicepresidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia a temporal o definitiva del Vicepresidente de la Compañía lo reemplazará el funcionario que designe la Junta General de Accionistas.

Artículo Vigésimo Noveno. Atribuciones y deberes.

a) Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Compañía: Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los actos o contratos que obliguen a la compañía dentro de los límites máximos fijados por Junta General de Accionistas. d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. e) Velar por la buena marcha de la Compañía, ejerciendo control y aconsejando al Presidente Ejecutivo de la Compañía.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Trigésimo.- Del Comisario.

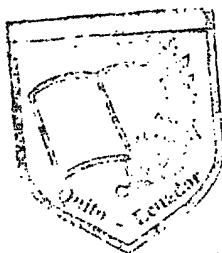
La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley.

CAPÍTULO SEXTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Trigésimo Primero. Del ejercicio económico. El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Segundo.

Aprobación de balances. No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos quince días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Presidente Ejecutivo y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Tercero. Fondo de reserva legal. La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Cuarto.

Reservas facultativas y especiales. De la distribución de utilidades. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Quinto. Acceso a los libros y cuentas. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

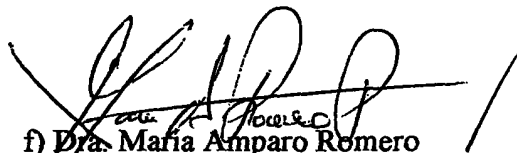
Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados y administradores de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Sexto. Normas supletorias.** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLÁUSULA CUARTA. NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos vigésimo sexto y vigésimo octavo de los estatutos de la compañía, se designa como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Carlos Fernando Rangel, y como Vicepresidente de la misma al señor Washington Norberto Aguilar Martínez, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Se faculta al Doctor Diego Romero Ponce y/o al Doctor Gustavo Romero Ponce y/o o a la Abogada Carolina Guerrero Martínez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Carolina Guerrero Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil trescientos cuarenta y cinco (8345). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 8

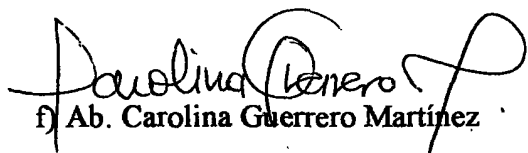


caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



f) Dra. Maria Amparo Romero

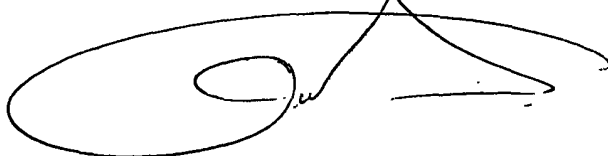
c.c. 170414138-9



f) Ab. Carolina Guerrero Martinez

c.c. 170729957-2

La Notaria





EQUATORIANA***** E333312222

VILLOJO JOSE VILLAGOMEZ

SUPERIOR ABOGADO PROFJOCUP

GUSTAVO ROMERO

CATALINA PONCE

QUITO

08/08/2002

08/08/2014

FORMA No. REN Pch 0102006

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170414138-9

ROMERO PONCE MARIA AMPARO CATALINA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

03 NOVIEMBRE 1956

REG C 008-0273 10092 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1956

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

829-0327

1704141389

ROMERO PONCE MARIA AMPARO

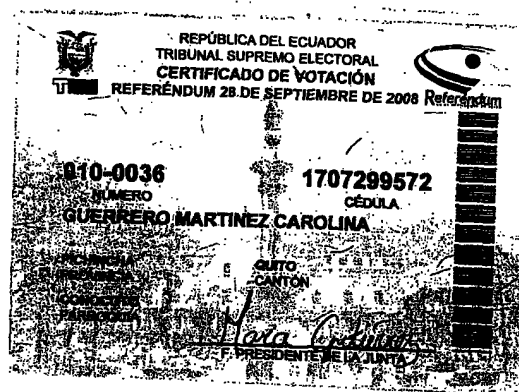
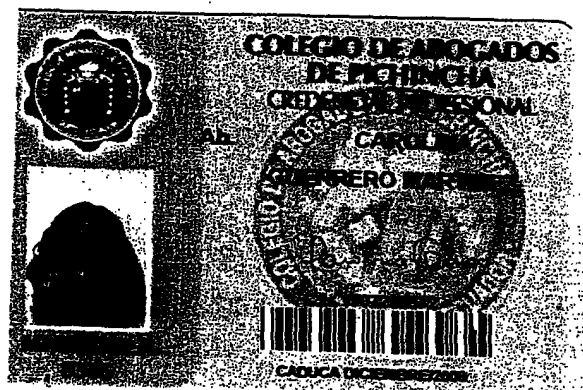
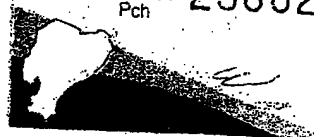
CATALINA

QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170729957-2
GUERRERO MARTINEZ CAROLINA
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
18 OCTUBRE 1979
013- 0029 09673 F
PICHINCHA/ QUITO
SONZALEZ SUAREZ 1979
Carolina Guerrero



ECUATORIANA***** E433312222 00000 9
GASADO HAROLD ALONSO BUSTOS GUERRA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
VICTOR MANUEL GUERRERO
NANCY GUADALUPE MARTINEZ
RUMINAHUI 24/09/2007
24/09/2019
FORMA REN 2500213
Pch



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

SR CARLOS RANGEL

A FAVOR DE

DRA. MARÍA AMPARO ROMERO PONCE Y/O

AB. CAROLINA GUERRERO MARTÍNEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 2°; COPIAS)

k.e.

pod_rangel

Escritura No. 5396

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECIOCHO (18)** de **DICIEMBRE** del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor Carlos Rangel, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad Estadounidense e inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Spring, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de paso por la ciudad de Quito, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder Especial el señor Carlos Rangel, por sus propios derechos, de nacionalidad Estado Unidense, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la Ciudad de Spring, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de paso por la ciudad de Quito, quién libre y voluntariamente



y en pleno uso de sus facultades legales comparece con el fin de otorgar PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la Señora Doctora María Amparo Romero Ponce, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana Numero uno siete cero cuatro uno cuatro uno tres ocho guión nueve (170414138-9), y/o de la Abogada Carolina Guerrero Martínez de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana Numero uno siete cero siete dos nueve nueve cinco siete guión dos (170729957-2), para que conjunta o separadamente actúen al tenor de las cláusulas contenidas en el presente instrumento. **CLÁUSULA PRIMERA:**

PODER ESPECIAL.- Mediante el presente instrumento, el Compareciente otorga Poder Especial tan amplio y suficiente como en derecho se requiera, en favor de la Señora Doctora María Amparo Romero Ponce y/o Abogada Carolina Guerrero Martínez para que conjunta o separadamente a su nombre y representación puedan realizar los siguientes actos en la República del Ecuador, a nombre del poderdante: **UNO.-** Representar al poderdante en cualquier acto societario, e incluso en la Constitución de nuevas Compañías y por tanto suscribir en su nombre las Escrituras de Constitución de Compañías, Aumentos de Capital, Cesión de participaciones, transferencia de acciones y cualquier documento que requieran a fin de velar por sus intereses. **DOS.-** Abrir, cuentas de integración de capital con el fin de cumplir con lo mencionado en el numeral primero. **TRES.-** Suscribir todo tipo de nombramiento de administrador de Compañías otorgado a su nombre y notificar cualquier nombramiento a terceros. **CUATRO.-** Firmar y efectuar todo petitorio que fuere necesario para Constituir una Compañía en el Ecuador e incluso obtener el RUC de esta. **CINCO.-** Iniciar el proceso de registro de la Compañía que se constituya ante la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Petroecuador. En general las Mandatarias tendrán todas las facultades que se requieran para a nombre del Mandante, intervenir como socia y/o accionista en la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

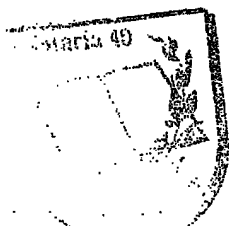
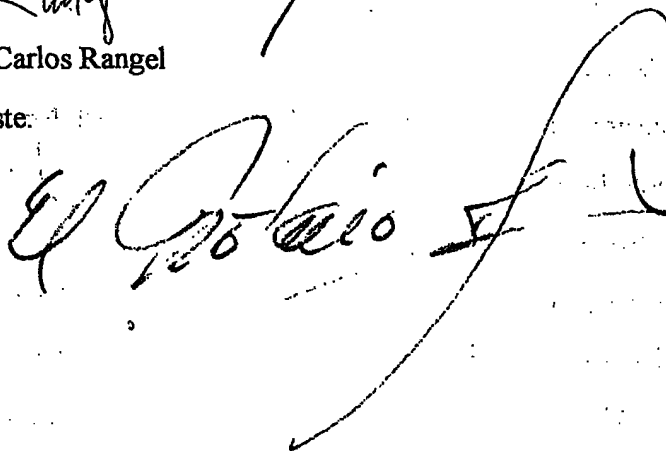


Constitución de Compañías. Las facultades mencionadas son enumerativas, más no limitativas. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Carolina Guerrero Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil trescientos cuarenta y cinco (8345). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Carlos Rangel

No. Pste:

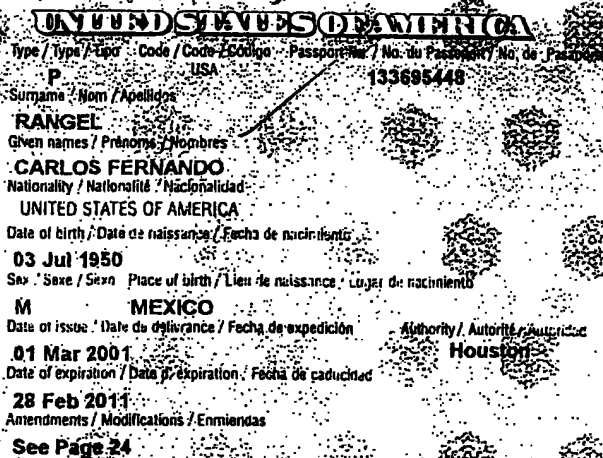


Espinosa

5000.11

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las autoridades competentes permitir el paso del ciudadano o nacional de los Estados Unidos aquí nombrado, sin demora ni dificultades, y en caso de necesidad, prestarle toda la ayuda y protección lícitas.

NOT VALID UNTIL SIGNED



P<USARANGEL<<CARLOS<FERNANDO<<<<<<<<<<<<<<
1336954481USA5007037M1102288<<<<<<<<<<<<<<<<02

Dr. Gerardo A. L. Torres.

9000012

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Quito, a 29 de Diciembre del 2008

Protocolización No. 1913

PROTOCOLIZACION

DE LA COPIA CERTIFICADA DEL
PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

SRTA. CRISTINA RANGEL

A FAVOR DE

DRA. MARIA AMPARO ROMERO PONCE

CUANTÍA: INDETERMINADA

k.e.

(DI:2ª;

COPIAS)

PODER ESPECIAL

COMPARECIENTE.-

Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder Especial la señorita Cristina Rangel, por sus propios derechos, portadora del documento de identidad número 135373351 de nacionalidad norteamericana (EEUU), mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en la Ciudad de Spring, TX, quién libre y voluntariamente y en pleno uso de sus facultades legales comparece con el fin de otorgar PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la Señora Doctora María Amparo Romero Ponce, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 170414138-9, y/o de la Abogada Carolina Guerrero Martínez de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 170729957-2, para que conjunta o separadamente actúen al tenor de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

CLÁUSULA PRIMERA: PODER ESPECIAL.-

Mediante el presente instrumento, la Compareciente otorga Poder Especial General tan amplio y suficiente como en derecho se requiera, en favor de la Señora Doctora María Amparo Romero Ponce y/o de la abogada Carolina Guerrero Martínez para que conjunta o separadamente a su nombre y representación puedan realizar los siguientes actos en la República del Ecuador, a nombre del poderdante:

1. Representar al poderdante en cualquier acto societario, e incluso en la Constitución de nuevas Compañías y por tanto suscribir en su nombre las Escrituras de Constitución de Compañías, Aumentos de Capital, Cesión de participaciones, transferencia de acciones y cualquier documento que requiera a fin de velar por sus intereses.
2. Abrir, cuentas de integración de capital con el fin de cumplir con lo mencionado en el numeral primero.
3. Suscribir todo tipo de nombramiento de administrador de Compañías otorgado a su nombre y notificar cualquier nombramiento a terceros
4. Firmar y efectuar todo petitorio que fuere necesario para Constituir una Compañía en el Ecuador e incluso obtener el RUC de esta.

En general las Mandatarias tendrán todas las facultades que se requieran para a nombre de la Mandante, intervenir como socias y/o accionistas en la Constitución de Compañías.

Las facultades mencionadas son enumerativas, más no limitativas.

Para constancia de lo antes mencionado se suscribe el presente documento en la ciudad de Spring, TX a los 19 días del mes de Diciembre del 2008.

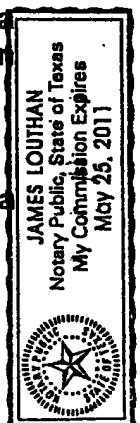
Firma de la Compareciente

Cristina Rangel

State of TEXAS
County of HARRIS

This instrument was acknowledged before me
on 19 day of Dec, 2008 by Cristina Rangel

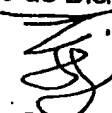
James Louthan
Notary Public's Signature



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador en Houston

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito Vicecónsul del Ecuador en la ciudad de
Houston, Estado de Texas, certifica que es
auténtica, siendo la que usa James Louthan,
Notario Público del Estado de Texas, Estados
Unidos de América, en todos sus actos.

Autenticación: 530/08
Arancel: III-15.7
Derechos: U.S. \$ 50,00
Fecha: 19 de Diciembre de 2008


Esteban Cadena Duarte
 Vicecónsul del Ecuador


RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 19 DIC 2008

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE

Dr. Oswaldo Medina Espinoza

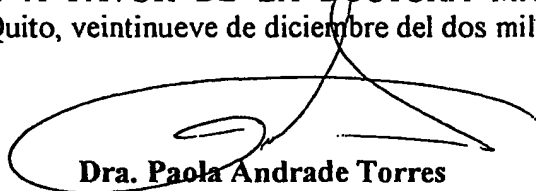
Dr. Oswaldo Medina Espinoza

1353733513USA8501178F1512063<<<<<<<<<<<<<02

0000014

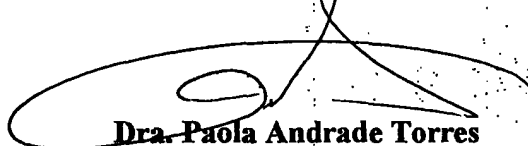
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada Carolina Guerrero, en esta fecha y tres fojas útiles protocolizo en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORITA CRISTINA RANGEL A FAVOR DE LA DOCTORA MARIA AMPARO ROMERO PONCE.- Quito, veintinueve de diciembre del dos mil ocho.-



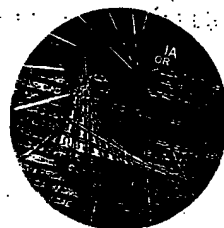
**Dra. Paola Andrade Torres
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.,**

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de diciembre del año dos mil ocho.



**Dra. Paola Andrade Torres
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.,**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

05 DEZ. 2008

**Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7225117
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO MARTINEZ CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2008 8:53:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HOUSTON INTERNATIONAL EQUIPMENT DEL ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000003300**

Hemos recibido de

Nombre
 RANGEL CARLOS FERNANDO
 RANGEL CRISTINA MARGARET

Aporte
 720.00
 80.00
 800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

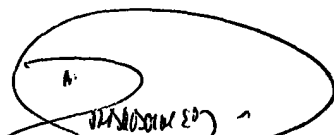
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HOUSTON INTERNATIONAL EQUIPMENT DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

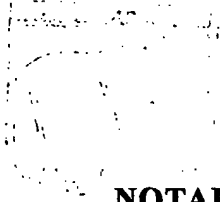
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Lunes, Enero 5, 2009**

FECHA

Se otorgo mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a los cinco días del mes de Enero del dos mil nueve.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.,

Dr. Gerardo...



ZÓN: Mediante resolución número 09.Q.IJ.000712 de fecha diecisiete de Febrero del año dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOUSTON INTERNATIONAL EQUIPMENT DEL ECUADOR S.A.. Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía. Otorgada ante la Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, el cinco de Enero del dos mil nueve, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a veinticinco de Febrero del año dos mil nueve.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.,

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

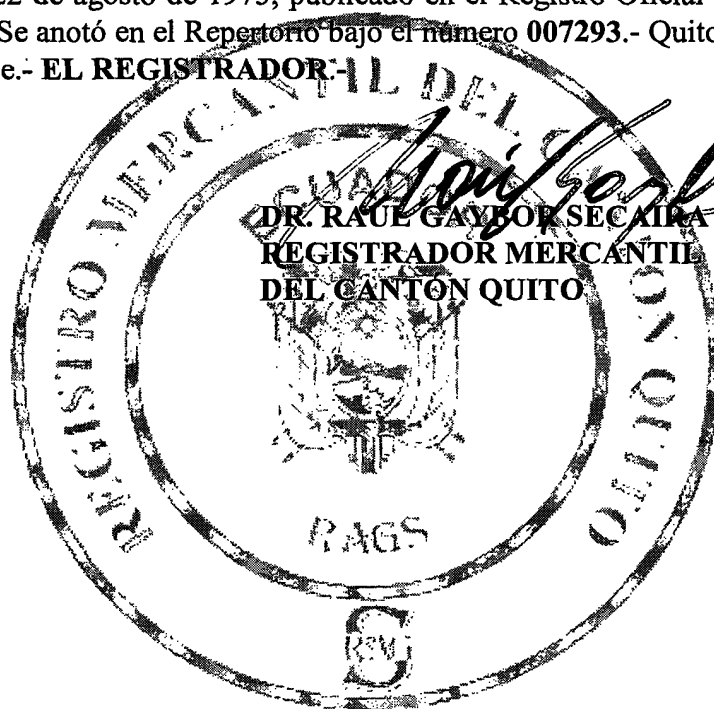




0000017

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. SETECIENTOS DOCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de febrero de 2.009, bajo el número **0618** del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOUSTON INTERNATIONAL EQUIPMENT DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el cinco de enero del año dos mil nueve, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007293.-** Quito, a tres de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR:-**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 006671

Quito,

24 MAR. 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **HOUSTON INTERNATIONAL EQUIPMENT DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL